

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID  
(CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO) Y EL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DE LA SIERRA EN  
MATERIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

22 DIC 2015

**REUNIDOS**

De una parte, D. Fernando Moya Lorente, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto 98/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone su nombramiento (BOCM nº 160, de 8 de julio de 2015), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1463/2015, de 13 de julio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de Convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Antonio Olaya Cobos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Acuerdo del Pleno de 13 de junio de 2015, y en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para suscribir el presente Convenio.

**EXPONEN**

I.- Que el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid otorga a ésta, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias. Por su parte, por el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como las competencias que ostentaba la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en materia de Administración Local.

El Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio entrega a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las competencias en materia de animales de compañía, protección y bienestar animal.





II.-Que como consecuencia del incremento producido durante los últimos años en la posesión de animales de la fauna salvaje mantenidos en cautividad, en domicilios o recintos privados, así como de especies domésticas que pudieran manifestar cierta agresividad, el Estado, a través de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, ha establecido la necesidad de que la tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por los respectivos Ayuntamientos, debiendo existir en cada Ayuntamiento un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y un Registro Central en cada Comunidad Autónoma. Siendo las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo.

III.-Que el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, reguladora del régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, determina los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina, y establece los requisitos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

IV.-Que, el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002 y se crean los Registros de Perros Potencialmente Peligrosos, establece en su artículo 6 que los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes que no puedan asumir la tramitación de las licencias preceptivas para la tenencia y manejo, así como el registro y control de los perros potencialmente peligrosos, podrán suscribir un convenio con la Consejería competente en materia de agricultura, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V.- Que para dar cobertura a la previsión establecida en el citado artículo 6 del Decreto 30/2003 es necesario concertar la realización de los servicios de tramitación de licencias preceptivas para la tenencia y manejo, así como el registro y control de los perros potencialmente peligrosos, entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, ya que se trata de un municipio de menos de 5.000 habitantes que no puede llevar a cabo el servicio de su competencia porque carece de personal suficiente para su desempeño.





Y en virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto encomendar a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la gestión de la tramitación de licencias preceptivas para la tenencia y manejo, así como el registro y control de los perros potencialmente peligrosos, competencia del Ente local de acuerdo con el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, que dispone, en su artículo 6: " A lo dispuesto en el presente Decreto, los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes que no pueden asumir la tramitación de licencias preceptivas para la tenencia y manejo, así como el registro y control de los perros potencialmente peligrosos, podrán suscribir un Convenio con la Consejería competente en materia de Agricultura, en los términos establecidos en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

### SEGUNDA: COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DE LA SIERRA

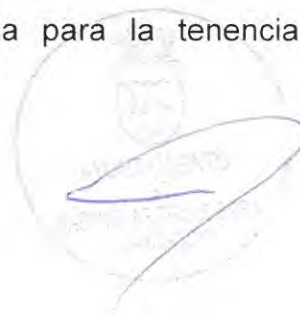
El Ilmo. Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra se compromete a:

1. Recepcionar las solicitudes de obtención o renovación de licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos de aquellos interesados cuya residencia habitual se encuentre en este municipio o donde se realice la actividad de comercio o adiestramiento. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo impreso que se recoge en el anexo I del Decreto 30/2003.

2. Recepcionar las solicitudes de inscripción en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos, de aquellos interesados cuyo perro resida habitualmente en este municipio. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo impreso que figura como Anexo II del Decreto 30/2003.

3. Remitir las solicitudes correspondientes tanto a licencia como inscripción registral junto con la documentación acreditativa, tanto de cumplir los requisitos señalados para la obtención o renovación de la licencia, como de los requisitos necesarios para la inscripción, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en los plazos establecidos en el artículo 11 del Decreto 30/2003, al objeto de que desde esta se instruya el correspondiente expediente.

4. Otorgar, renovar o denegar la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.





5. Inscribir al animal en el Registro Municipal, debiendo de dar traslado de la información registral en el plazo señalado en el plazo de treinta días, desde que se produzca la inscripción o cualquier modificación, aportando la correspondiente certificación de inscripción junto con la documentación señalada en el artículo 10 del Decreto 30/2003 a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para su inscripción en el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos.

6. Comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería cualquier cambio, en caso de modificación de los datos que sirvieron para la inscripción en el Registro o la obtención de la licencia.

7. Enviar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería cualquier tipo de documentación que aporten los interesados a efectos de modificaciones.

8. Notificar a los interesados la obtención, renovación o denegación de la licencia, así como la inscripción en el Registro Municipal.

9. Cumplir lo establecido en la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

10. Crear un fichero manual auxiliar en el que consten las licencias concedidas y los registros efectuados en el municipio.

### **TERCERA: COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, se compromete a:

1. Apoyar al Ayuntamiento en las funciones relacionadas en el Convenio mediante la coordinación que desde los departamentos correspondientes de la Dirección General de Agricultura y Ganadería se ejerza con el Consistorio

2. Recibir las solicitudes de obtención o renovación de licencia remitidas por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra para la tenencia de perros potencialmente peligrosos y comprobar la documentación que acompaña a dicha solicitud.

3. Requerir, en su caso, al propietario la documentación complementaria a la presentada y exigida para la tramitación de la licencia.

4. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos remitidas por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, y comprobar la documentación que acompaña a dicha solicitud.





5. Informar al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra sobre la tramitación efectuada sobre las solicitudes de licencia recibidas, con el fin de que el Ayuntamiento otorgue, deniegue o renueve la licencia, y en su caso efectúe la inscripción en el Registro Municipal.

6. Notificar al interesado la omisión de cualquier requisito de la solicitud distinto del defecto de documentación, concediéndole un plazo para su subsanación.

7. Previa certificación municipal en los términos señalados en el apartado 5 de la Cláusula segunda de este Convenio, inscribir a los animales Potencialmente Peligrosos en el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

8. Mantener una base de datos informática que recoja los datos establecidos en el punto 4 del artículo 9 del Decreto 30/2003 y realizar el procesamiento informático de toda la información recibida referida a cada animal.

9. Comunicar a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

10. Garantizar la propiedad de los datos procesados en los registros anteriores, que corresponderá al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra así como mantener un riguroso control y secreto de los datos personales e información que se maneje ajustándose en todo momento a la normativa en vigor.

Se ajustará la información compartida por ambas partes para los fines del convenio, a la legislación reguladora en materia de protección de datos, L.O 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

#### **CUARTA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Con objeto de proceder a la supervisión y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de las cuestiones que en su momento se consideren de interés, la Dirección General de Agricultura y Ganadería y el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, designarán una Comisión de Seguimiento, que estará formada, por parte de la Comunidad de Madrid, por el Jefe de Área y un técnico veterinario del Área de Protección animal y, por parte del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, por el Alcalde y el concejal competente. En caso de ausencia o enfermedad se estará al régimen de suplencia previsto en la LRJAP-PAC (art.23.2)

Esta comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus competencias quedarán limitadas a la previsto en la ley, resolver problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, siendo el límite de esa función que el examen y resolución de las cuestiones litigiosas procede a la jurisdicción



contenciosa-administrativa ( art. 8.3 LRJAP-PAC)

#### **QUINTA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por periodos anuales, con anterioridad a la fecha de vencimiento del convenio o de su última prórroga.

#### **SEXTA: DENUNCIA DEL CONVENIO**

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, determinará que la parte cumplidora pueda resolver el mismo, notificándolo fehacientemente con un plazo de 15 días de antelación, sin perjuicio de que la parte cumplidora pueda exigir a la parte que incumple las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios causados.

#### **SEPTIMA: FINANCIACIÓN DEL CONVENIO**

La firma de este convenio no conlleva ningún coste económico

#### **OCTAVA: JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

**CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
P.D. mediante Orden 1463/2015, de 13 de julio  
(BOCM nº 167, de 16 de julio de 2015).  
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,**

**Fdo.: Fernando Moya Lorente**

**ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS  
DE LA SIERRA**

**Fdo.: Antonio Olaya Cobos**